



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. N° 1100140030862021-0086000

SUPER ELECTRO ORIENTE S.A.S., por medio de profesional en derecho, presentó demanda ejecutiva contra JAIRO GELVIS TRUJILLO y CARMENZA PEÑALOZA PEÑALOZA, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el pagaré relacionado en la demanda.

No obstante, se observa que el domicilio de la parte demandada es el municipio de Saravena –Arauca-, tal como fue expuesto por la parte actora en el libelo, sumado que la dirección de notificación reportada del extremo demandado queda en esa ciudad, por lo que este despacho no es el competente para conocer el presente asunto de conformidad con el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)*”, precisando que no da lugar a la aplicación de lo señalado en el numeral 3º del mismo artículo por cuanto en el título valor base de la ejecución no se indicó de **manera expresa** que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá, sin que dicho requisito se pueda suplir con la simple manifestación registrada en el título valor de que el domicilio del acreedor es Bogotá, por cuanto éste no puede confundirse con el lugar que se pacta para el cumplimiento de la obligación, por lo tanto, por domicilio del extremo pasivo, es competencia del Juez Promiscuo Municipal de Saravena –Arauca- (Reparto).

Ante esta circunstancia, este Juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda y, en su lugar, ordenará remitirla a los Juzgados Promiscuos Municipales de Saravena -Arauca-(Reparto), para que proceda de conformidad, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

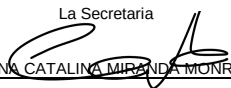
SEGUNDO: Remítase, al Juez Promiscuo Municipal de Saravena –Arauca- (Reparto), para lo pertinente.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. <u>062</u> 24 DE AGOSTO 2021 de hoy _____ La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc97d438716e5cf70a9688889e289dedf056322dd29eb5b152ef84633178ad7c**
Documento generado en 23/08/2021 11:14:47 AM